

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE LA CIUDAD, QUE PRESENTÓ EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

**C. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA.**

## **P R E S E N T E**

A la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le fueron turnadas para su análisis y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Derivado de ello, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, proceden a emitir el siguiente dictamen de conformidad a los siguientes:

## **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS**

El Congreso de la Ciudad de México es competente para legislar la materia a que se refiere la iniciativa relacionada en el presente instrumento legislativo, atento a lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

De igual forma, la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales es competente para conocer de la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, 70, fracción I, 72 fracciones I y X, 74, fracción XVII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1°, 103, fracción I, 106, 187, 221, fracción I, 222, fracciones III y VIII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## **ANTECEDENTES**

1. Con fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, se presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
2. En la fecha señalada y mediante oficio MDPPOSA/CSP/1548/2019, la presidenta de la Mesa Directiva remitió para dictamen de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la iniciativa referida.
3. El cuatro de mayo de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018, en contra de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 274, el cinco de marzo de dos mil dieciocho.
4. Con sustento en el Acuerdo CCMX/II/JUCOPO/013/2020 de la Junta de Coordinación Política, por el que se establecen las Reglas para Desarrollar las Sesiones Vía Remota para el Pleno, Mesa Directiva, Junta, Conferencia, Comisiones, Comités y la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 252, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, se reunieron vía remota, en sesión ordinaria el veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de analizar la iniciativa relacionada previamente y emitir el dictamen correspondiente.

## **CONSTANCIA DE OBSERVACIONES RECIBIDAS**

Para efectos de lo establecido por el artículo 25, apartado A, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, la iniciativa objeto del presente dictamen fue publicada en la Gaceta Parlamentaria del Congreso de la Ciudad de México, habiendo transcurrido en exceso los diez días hábiles a que se refiere el artículo constitucional señalado. Por lo que se deja constancia que a la fecha en que se emite el presente dictamen no se han recibido propuestas de modificación por parte de las y los ciudadanos.

## **OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA MATERIA DEL DICTAMEN**

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, realizaron un análisis respecto de la iniciativa objeto del presente dictamen, observando que el diputado proponente expone en el planteamiento del problema que la pretensión de la misma es proporcionar mayor certeza jurídica a las personas con este padecimiento para eliminar todo acto o acción de discriminación hacia este sector de la población.

Asimismo de una revisión al cuerpo del decreto se advierte que la intención del promovente es incluir conceptualización acorde a la Constitución Política de la Ciudad de México, como el sustituir Asamblea Legislativa por Congreso o Delegaciones por Alcaldías, de igual manera pretende que la población a quien se dirige el ordenamiento jurídico que se interviene, pueda recibir una beca equivalente a la pensión que reciben las personas mayores en la Ciudad de México, asimismo propone se expidan protocolos especiales para atender a las personas con Síndrome de Down así como programas de empleo.

## **CONSIDERANDOS**

En este apartado se procede a realizar un análisis de la legitimidad en la presentación de la iniciativa, así como del cumplimiento de los requisitos reglamentarios de forma y contenido, finalmente se estudia su viabilidad jurídica y procedencia de su contenido, en apego al marco constitucional y convencional. Los contenidos del presente apartado constituyen la base de los argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.

**PRIMERO.** Que, de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso, la facultad de iniciar leyes o decretos compete a las diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México; con fundamento en lo anterior, las y los integrantes de esta comisión dictaminadora hemos constatado que la iniciativa relacionada en el proemio del presente dictamen fue presentada por el diputado Jorge Gaviño Ambriz, quien se encuentra legitimado constitucional y legalmente para accionar la función legislativa.

**SEGUNDO.** Que, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales procedimos a revisar

que el instrumento legislativo, sujeto a estudio, hubiere cumplido con los requisitos de forma y contenido establecidos en el citado reglamento.

En esta lógica se advirtió que la iniciativa fue presentada por el diputado proponente de manera impresa, con encabezado y título, conteniendo una exposición de motivos en la que se fundamentó y motivó la propuesta y con argumentos que la sustentaron, planteando el problema que pretendía resolver, así como el ordenamiento a modificar y el texto normativo propuesto, los artículos transitorios, el lugar, la fecha, nombre y firma del legislador.

**TERCERO.** Que, habiendo constatado la legitimidad de quien presenta la iniciativa, así como los requisitos reglamentarios de forma y contenido de esta, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, procedemos a realizar el análisis de ella en lo individual para determinar la procedencia general y particular de sus contenidos.

**CUARTO.** Que, respecto a la procedencia en lo general, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales, advertimos que la iniciativa de mérito pretende reformar la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, sobre el particular es importante señalar que la ley que se pretende intervenir fue combatida mediante acciones de inconstitucionalidad interpuestas por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, identificadas respectivamente con los números 41/2018 y 42/2018, derivado de dichas acciones se declaró la inconstitucionalidad general de la ley por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Acuerdo emitido por el Tribunal en Pleno el veintiuno de abril de dos mil veinte.

La declaración de inconstitucionalidad se derivó principalmente porque en consideración de la Corte para la creación de la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, no se realizó ninguna consulta a personas con discapacidad ni a las asociaciones que las representan; a pesar de que el órgano legislativo estaba obligado a hacerla, toda vez que el objeto y el contenido de la Ley afectan directamente a personas con Síndrome de Down.

Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación estimó que no se dio cumplimiento a la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, que en su artículo 4.3 señala lo siguiente:

***“En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las***

***personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.***

Derivado de lo anterior, los resolutivos de la sentencia recaída a las acciones de inconstitucionalidad determinaron:

*PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, expedida mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el cinco de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.*

**QUINTO.** Que, las diputadas y diputados de esta comisión dictaminadora consideramos que es necesario tener presente que a la fecha, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto procedentes varias acciones de inconstitucionalidad, interpuestas en contra de diversas legislaciones relacionadas con las personas con discapacidad.

Es importante precisar que el común denominador que ha orientado a la Corte para determinar la procedencia de dichas acciones, es la falta de consultas o mesas de análisis a los productos legislativos, las cuales no podían considerarse reales y efectivas, debido a que no se ajustaban a los parámetros establecidos en la *Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* así como tampoco consideraban la *Observación General núm. 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención*, de 9 de noviembre de 2018, emitida por Naciones Unidas, misma que tampoco la iniciativa que se analiza toma en consideración.

**SEXTO.** Que, derivado de lo anterior, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar y Exigibilidad de Derechos Sociales consideramos que existe una causa manifiesta e indudable de improcedencia de la iniciativa de reformas a la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México, en la inteligencia de que con la misma se pretende intervenir legislativamente una norma sobre la cual recayó una declaratoria general de inconstitucionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con sustento en lo dispuesto por el artículo 258 ante penúltimo párrafo del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, consideran que es de resolver y se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba en sentido negativo el presente dictamen, en consecuencia es de desecharse de manera inmediata la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley para la Atención Integral de las Personas con Síndrome de Down de la Ciudad, que presentó el diputado Jorge Gaviño Ambriz, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



**SEGUNDO.** Notifíquese a la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura para su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

***FIRMAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES, I LEGISLATURA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.***

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS  
SOCIALES**

**COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES**



DIPUTADA / DIPUTADO	EN PRO	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>MARISELA ZÚÑIGA CERÓN</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. PAULA ANDREA CASTILLO MENDIETA</b> SECRETARIA	<i>Paula Castillo Mendieta</i>		
<b>DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA</b> INTEGRANTE			
<b>DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN</b> INTEGRANTE	<i>Dip. Eleazar Rubio Aldarán</i>		
<b>DIP. JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ</b> INTEGRANTE	<i>Jesús Ricardo Fuentes Gómez</i>		
<b>DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA</b> INTEGRANTE	<i>Martha Avila Ventura</i>		

HOJA FINAL DEL DICTAMEN DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES POR EL QUE SE DESECHAN DIVERSAS INICIATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN.